

REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES

CAPITULO I

Descripción del sistema de abastecimiento de agua potable

ARTICULO 1º: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

ARTICULO 2º: Las partes que componen el sistema son:

- a) **Captación:** se entiende por captación el conjunto de obras que permite extraer el agua en el lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema consiste en dos pozos profundos de 45 metros cada uno.
- b) **Impulsión:** la extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se efectúa mediante una electro bomba con motor sumergido, centrífuga de un caudal de 20 metros cúbicos por hora, el cual llega al tanque elevado por cañería de acero en la que se hallan incluidas órganos de maniobra, medición y control.
- c) **Tanque de reserva y regulación de presión:** consiste en un reservorio de hormigón de ciento veinticinco mil litros de capacidad de cuba cilíndrica y fuste cilíndrico y una altura total con respecto al terreno natural de 16,15 metros. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos y las balizas reglamentarias. En el interior del fuste se encuentran las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza, con sus correspondientes órganos de maniobra.
- d) **Tratamiento:** a efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión, mediante un inyector a diafragma comandado por una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.
- e) **Red de distribución:** es un conjunto de tuberías de P.V.C. (Policloruro de Vinilo) y accesorios de bronce, que permiten conducir el agua por todo el ejido urbano. Existen cañerías maestras de P.V.C. con diámetro entre 50 y 125 mm., estando el resto de la cuadrícula servido por cañerías distribuidas con un diámetro de 50 mm. de P.V.C.
- f) **Conexiones domiciliarias:** se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición inclusive.
- g) **Instalación domiciliaria:** es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece al tanque de reserva domiciliario y desde éste a los lugares de la casa que requieran la provisión del líquido elemento.
- h) **Planta desfluorizadora:** consiste en un sistema de filtros a presión que reducen el contenido de flúor del agua a niveles aceptables, utilizando como agentes de retención fosfato tricálcico en forma de hueso molido y calcinado.

CAPITULO II

ARTICULO 3º: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construya la cooperativa en las vías públicas para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las internas. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos u ocupantes.

CAPITULO III

Obligaciones del usuario

ARTICULO 4º: La instalación domiciliaria deberá correr por cuenta del propietario, inquilino u ocupante y deberá ser ejecutada con arreglo a las normas técnico sanitarias que estipulen la Cooperativa y el SPAR. Al considerar el solicitante que tiene en condiciones su instalación domiciliaria solicitará a la Cooperativa la habilitación del servicio, la que se brindará previa inspección si se ajusta a las normas establecidas.

Normas para las instalaciones domiciliarias

ARTICULO 5º: Las instalaciones domiciliarias contarán con medidor de consumo y deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del edificio.
- b) Deberá tenerse en cuenta no dejar cañerías de entrada de agua al descubierto para evitar roturas por congelamiento.
- c) La entrada de agua al tanque de reserva contará con un flotante de media o alta presión a fin de evitar que el agua se desborde.
- d) Los tanques de reserva podrán ser de material que no puedan afectar la calidad del agua, preferentemente de fibro cemento aprobados. En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a una pulgada ubicado en la parte superior curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.
- e) Para que la cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer al tanque de reserva mediante los bombeadores particulares u otros sistemas.
- f) Ningún caño de servicio de agua potable podrá ser colocado de modo que atravesase cloacas, chimeneas o sumideros o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.
- g) Los materiales a utilizarse en dicha instalación deberán ser de buena calidad y merecer la aprobación de la Cooperativa, recomendándose la utilización de caño de polietileno aprobado para cuatro kilogramos de presión, hierro galvanizado, plomo o hidrobronce.
- h) La administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario.

Cuidado de las instalaciones

ARTICULO 6º: El usuario es responsable del correcto funcionamiento de la conexión y de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá ser comunicado inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria el usuario está obligado a repararla inmediatamente en todos los casos a su cargo.

Inspección de la instalación domiciliaria

ARTICULO 7º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la Cooperativa estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que la Cooperativa designe a tal efecto. Si en esta operación o defectos en los artefactos, el usuario se hará pasible de las sanciones previstas en Capítulo X.

CAPITULO IV

Solicitud de conexión

ARTICULO 8º: Para solicitar la provisión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y realizar cuotas sociales en Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De La Garma Ltda.
- b) Llenar y firmar los formularios de compromiso de aporte, solicitud de conexión, etc.
- c) El inmueble para el cual solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable.
- d) La Cooperativa reajustará periódicamente y conforme a la depreciación de la moneda nacional al costo de "Derecho de Conexión" y las formas de pago del mismo. El costo del citado derecho de conexión incluirá un aporte capital accionario que será determinado por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

Del derecho de conexión y prestaciones especiales

Derecho de Conexión

ARTICULO 9º: El vecino que solicite la prestación del servicio deberá abonar un derecho de conexión según lo que se estipule a continuación:

- a) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario del 20% del costo de la obra; dicho monto será considerado como pago del derecho de conexión.
- b) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario con el importe del valor de una acción como mínimo; dicho importe pasará a integrar el capital accionario de la Cooperativa.
- c) Por toda conexión que se solicite con posterioridad a la fecha de habilitación del servicio, deberá abonarse la suma que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d) El propietario de terrenos baldíos puede participar en la financiación de las obras en cuyo caso la Cooperativa le reservará el derecho de conexión pertinente, pero la

conexión domiciliaria se ejecutará cuando el solicitante comience a construir su vivienda o cualquier otro tipo de edificio y retirar medidor a fin de que no sufra deterioro.

- e) En los casos previstos en los incisos a) y c), la Cooperativa podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados.

Agua para la construcción

ARTICULO 10º: Habilitado el servicio, todo usuario que tenga prevista la conexión o futuro usuario que la solicite, que construya dentro del radio servido por la red de distribución de agua, con carácter provisorio, abonará las tasas establecidas. Terminado el período de construcción se colocará el medidor con carácter definitivo previo cumplimiento de los requisitos del Artículo 9. Cuando se ejecuten conexiones sobre terrenos no edificados, dicha conexión deberá abonar la tasa de devolución al BID por un lapso que determinará el Consejo de Administración; superando ese lapso sin haberse edificado, pasará a pagar tasa de consumo establecida.

Conexiones fuera del radio de servicio

ARTICULO 11º: Si con posterioridad a la habilitación del servicio, se solicitaren conexiones fuera del área del mismo, la Cooperativa con el asesoramiento del SPAR considerará la factibilidad tecno-económica de acceder a tal solicitud. En caso afirmativo se procederá a firmar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación y el pago de las tasas.

CAPITULO VI

Del uso del agua potable

Uso del agua

ARTICULO 12º: El agua potable que suministre la Cooperativa por este sistema deberá ser utilizado para EXCLUSIVAMENTE el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y en la elaboración de bebidas y productos comestibles.

Usos extraordinarios

ARTICULO 13º: La Cooperativa podrá autorizar el uso del agua en otros fines que los previstos en el artículo anterior; esta autorización tendrá siempre carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estima conveniente tasas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.

CAPITULO VII

De la determinación y reajuste de las tasas

Fijación de las tasas

ARTICULO 14º: Las tasas que la Cooperativa imponga a los usuarios en concepto de agua serán el resultado de un estudio que se realizará con la participación del SPAR, organismo éste que elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Las tasas se calculan en función de los siguientes rubros:

- a) Servicios de la deuda contraída por la Cooperativa con el BID (amortización e intereses) equivalente al 50% del costo de la instalación del servicio de agua potable.
- b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema que incluyan gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones, movilidad y toda otra inversión o gasto necesario para el correcto funcionamiento del sistema.
- c) Integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes.
- d) Toda otra tasa que no esté prevista en el presente artículo, originada por otro concepto administrativo o técnico tales como la solicitud de transferencia de conexión, duplicados de chequeras o facturas por extravío, destrucción, etc., será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Pago de la cuota de amortización y tasa consumo

ARTICULO 15º: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de las tasas mensuales que correspondan por consumo, a partir de la habilitación del servicio haga o no uso del mismo.
- b) Los usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua (boca cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar en concepto de cuotas de amortización del préstamo de la tasa mínima fijada en los tiempos y lapsos previstos en el Artículo 10.
- c) Las tasas y cuotas de amortización referidas en el artículo que antecede deberán ser abonadas dentro de los 15 días primeros del mes subsiguiente al de su facturación en el lugar que la Cooperativa indique.
- d) Las tasas podrán ser reajustadas sobre las siguientes bases: los rubros a) y c) indicados en el Artículo 14, según las variaciones de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio de amortización del préstamo convenido entre la Nación y el BID y/o las variaciones de los otros gastos que conforman la tasa.
- e) El Consejo de Administración podrá determinar las tasas diferenciales de excepción para el uso del agua potable según esté destinado al consumo "residencial" o "comercial" (hoteles, bares, confiterías, estaciones de servicio, restaurantes, soderías, etc.)

Falta de pago

ARTICULO 16º: La sola falta de pago de las tasas en los lapsos estipulados en el Artículo 15 inciso c) constituirá al usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible a las sanciones previstas en el Capítulo 10.

CAPITULO VIII

Las dotaciones de agua

ARTICULO 17º: Los tipos de dotaciones autorizadas por la Cooperativa son los siguientes: sin dotación de agua (boca cerrada), con medidor: un consumo mínimo de 12.000 litros por mes, incluidos en la tasa fija. Todo excedente deberá facturarse por metro cúbico consumido. Las

dotaciones indicadas podrán a su vez diferenciarse según lo establecido en el Artículo inciso e).

CAPITULO IX

De las responsabilidades de la cooperativa

Obligación de la prestación

ARTICULO 18º: La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con los requisitos del presente Reglamento. La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole pública o privada.

Garantía de la prestación

ARTICULO 19º: La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable.

ARTICULO 20º: La Cooperativa garantiza al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas de elevación que requieran presión por encima de la normal serán provistas de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario previa aprobación de la Cooperativa y el SPAR. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.

Vigilancia de las instalaciones

ARTICULO 21º: La Cooperativa con el SPAR realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para:

- a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existen pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación.
- b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.
- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias.
- d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.

Suspensión del servicio

ARTICULO 22º: Cuando las operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión de servicio, la Cooperativa dará aviso oportunamente a los usuarios que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo, la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización de agua potable en caso de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario hasta la normalización del suministro.

Recaudación de las facturas

ARTICULO 23º: La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las prestaciones y facilitar el pago en término de las mismas que se obliga el usuario por el Artículo 15 de este Reglamento.

Multas, intereses y recargos

ARTICULO 24º: Cuando el usuario trasgreda obligaciones emergentes del presente Reglamento, se hará pasible de multas, intereses punitivos y recargos que se incluirán en la primera facturación que por servicios prestados libre la Cooperativa. Cuando además de las multas y recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporaria o definitiva del servicio, la Cooperativa librará recibos separados de la facturación mensual y quedará facultada para publicar los nombres y sanciones aplicadas a los accionistas, como así la lista de los deudores morosos.

CAPITULO X

De las sanciones

ARTICULO 25º: La Cooperativa está facultada para aplicar a los accionistas o usuarios las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito cuando se trate de infracciones leves cometidas por usuarios no reincidentes.
- b) Suspensión temporal del servicio aplicable cuando se trate de usuarios que derrochen agua o tengan en mal funcionamiento las instalaciones domiciliarias y/o conexiones clandestinas.
- c) Suspensión definitiva del servicio cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas.
- d) Recargo de las tasas por mora en el pago de las mismas.

Recargos por mora

ARTICULO 26º: El usuario que no pague en término las tasas por retribución del servicio, se hará pasible de un recargo por cada mes de mora, de acuerdo a la tasa fijada para descuentos de documentos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Suspensión temporaria

ARTICULO 27º: En caso de transcurrir tres meses sin cumplimentar lo precedentemente descripto, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable.

Rehabilitación del servicio

ARTICULO 28º: En caso de suspensión temporaria del servicio, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos del Artículo 26 más el monto de derecho de rehabilitación que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa. Asimismo, por el período de suspensión el usuario deberá abonar la tasa mensual que se fija para las conexiones boca cerrada" a que se refiere el inciso a) y c) del Artículo 14.

Acta de infracción

ARTICULO 29º: Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente Reglamento, tanto por el personal de la Cooperativa como los técnicos del SPAR se labrará un acta en la que se impondrá al usuario procediéndose también a anotar la sanción impuesta en el registro de usuarios.

Reacondicionamiento de la instalación domiciliaria

ARTICULO 30º: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 26 y 27, la Cooperativa está facultada para:

- a) Proceder por sí o por terceros a dismantelar con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.
- b) Realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

Modificaciones del presente Reglamento

ARTICULO 31º: Toda modificación al presente Reglamento será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados.